

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Germán Alberto Gómez Giraldo.  
Demandado: Germán de Jesús Giraldo.  
Rad: 2021- 00096.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 228

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor GERMAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.461.992 en contra del señor GERMAN DE JESUS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 43.342.676.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva singular instaurada a través de apoderado judicial por el señor GERMAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO C.C. 6.461.992, en contra del señor GERMAN DE JESUS GIRALDO C.C. 4.342.676.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante GERMAN ALBERTO GOMEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la LETRA LC-2111 6879356, fechada 22 de julio de 2015.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000 M/CTE).

B. Por el pago de los intereses de plazo fijados por la Superintendencia Bancaria desde el 22 de julio de 2015 hasta el 21 de julio de 2018 que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.130.686 M/CTE).

C. Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 22 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

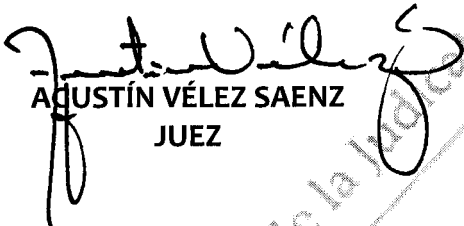
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Germán Alberto Gómez Giraldo.  
Demandado: Germán de Jesús Giraldo.  
Rad: 2021- 00096.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que, dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN identificado con C.C. 4.390.598 y T.P. 109.836 del CSJ de acuerdo al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº.081 del 9 de julio de 2021  
**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**